



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes propuestas legislativas:

- **Proyecto de Ley 8524/2024-CR**, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los jefes de prácticas a profesores auxiliares en las Universidades Públicas.
- **Proyecto de Ley 8147/2023-CR**, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de jefes de prácticas a profesores auxiliares en las Universidades Públicas.
- **Proyecto de Ley 8401/2023-CR**, Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de prácticas a profesores auxiliares de Universidades Públicas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de abril de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aragón Carreño, Luis Ángel; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Jerí Oré, José Enrique; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en contra los señores congresistas Alegría García, Luis Arturo; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio y Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando. Votaron en abstención los señores congresistas Zeta Chunga, Cruz María; y Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley 8524/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 2 de agosto del 2024, siendo que ingresó a

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 9 de agosto del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

2. El Proyecto de Ley 8147/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 11 de junio del 2024, siendo que ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 13 de junio del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
3. El Proyecto de Ley 8401/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 16 de julio del 2024, siendo que ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 17 de julio del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 8524/2024-CR Proyecto de Ley 8147/2023-CR Proyecto de Ley 8401/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

3.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, no se identificaron antecedentes legislativos sobre la materia.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 8524/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los jefes de prácticas a profesores auxiliares en las Universidades Públicas.

A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

**"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL
DE LOS JEFES DE PRÁCTICAS A PROFESORES
AUXILIARES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad autorizar, de manera excepcional y por una sola ocasión, el nombramiento excepcional de los jefes de práctica en universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, con la finalidad de consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria, promoviendo y garantizando el derecho de los jefes de práctica a ser nombrados como profesores auxiliares y así formar parte del escalafón de la docencia universitaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El proceso de nombramiento de la presente ley es de aplicación a los profesionales contratados y nombrados como jefes de prácticas en las universidades públicas, que ingresaron por concurso público y que a la fecha se encuentren prestando servicios en la universidad.

Artículo 3. Requisitos del proceso de nombramiento

Son requisitos para acceder al proceso de nombramiento extraordinario a profesores auxiliares de los jefes de prácticas en las universidades públicas, los siguientes:

- a. Contar con título profesional y grado de maestro y tener como mínimo 5 años en el ejercicio profesional.*
- b. Que hayan accedido a la plaza de jefe de prácticas mediante concurso público de méritos.*
- c. Que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren prestando servicios con contrato vigente.*

Artículo 4. Modificaciones presupuestarias

Autorízase a las universidades públicas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la presente ley, no irrogando mayor gasto al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación y reglamentación de normas

La Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), adoptara las medidas necesarias para la adecuación y reglamentación de la presente disposición en el plazo de 30 días desde la publicación de la presente disposición".

2.2. Proyecto de Ley 8147/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de jefes de prácticas a profesores auxiliares en las Universidades Públicas.

A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE JEFES DE PRACTICAS A PROFESORES AUXILIARES EN LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de los jefes de práctica en universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente Ley es consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria, promoviendo y garantizando el derecho de los jefes de práctica a ser nombrados como profesores auxiliares y así formar parte del escalafón de la docencia universitaria.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.

El proceso de nombramiento excepcional de la presente ley, es de aplicación a los profesionales contratados como jefes de prácticas en las universidades públicas, que ingresaron por concurso público y que a la fecha se encuentren prestando servicios en la universidad.

Artículo 4°.- Requisitos del proceso de nombramiento

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

Son requisitos para que los jefes de prácticas en las universidades públicas accedan al proceso de nombramiento extraordinario a profesores auxiliares, los siguientes:

- a. Contar con título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.*
- b. Haber accedido a la plaza de jefe de prácticas mediante concurso público de méritos.*
- c. Mantener un contrato activo financiado por el Estado, prestando servicios al entrar en vigencia la presente ley.*

Artículo 5°.- Financiamiento

La presente Ley se financia con cargo al Presupuesto Institucional de las universidades públicas, las que quedan autorizadas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la presente ley, no irrogando recursos adicionales al Tesoro Público”.

2.3. Proyecto de Ley 8401/2023-CR, Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de prácticas a profesores auxiliares de Universidades Públicas.

A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

“LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO Y CAMBIO DE CATEGORIA DE JEFES DE PRACTICAS A PROFESORES AUXILIARES DE UNIVERSIDADES PUBLICAS

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

La presente ley tiene por objeto, disponer, de manera excepcional y por única ocasión, el nombramiento como docentes auxiliares de los jefes de práctica laborando en universidades públicas, con la finalidad de que dichos jefes de prácticas cambien su categoría y de esa forma, fortalecer la reivindicación del derecho a la progresión de los educadores públicos, garantizando el derecho de los jefes de práctica a ser nombrados como profesores auxiliares y que de ese modo, formen parte del escalafón de la docencia superior.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

Artículo 2. Nombramiento por única ocasión

Se dispone el nombramiento excepcional de jefes de prácticas de educación universitaria a la categoría de profesores auxiliares de educación superior, accediendo a los beneficios otorgados por ley.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento

Se establecen los siguientes requisitos para la transición de jefe de prácticas a docente ordinario Auxiliar:

- 1. Mantener un contrato activo con el Estado, prestando servicios al entrar en vigencia la presente ley.*
- 2. Haber accedido a la plaza de jefe de prácticas mediante concurso público de méritos.*
- 3. Poseer el título de magíster.*
- 4. Contar con un mínimo de cinco años de experiencia profesional.*

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ley, abarca a los profesionales contratados como jefes de prácticas en las universidades públicas, que ingresaron por concurso público y que, a la fecha de la entrada de vigencia de la presente ley, se encuentren prestando servicios en la universidad.

Artículo 5. Plazo máximo

Las Universidades Públicas tienen hasta 9 meses posteriores a la promulgación de la presente ley, para realizar los nombramientos autorizados por esta ley. Cualquier retraso no debe afectar los derechos de los docentes

Artículo 6. Financiamiento

La ejecución de esta ley será financiada con los recursos ya asignados a cada Presupuesto Institucional de cada universidad pública, las que quedan autorizadas a efectuar ajustes

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

presupuestarios en el nivel funcional, sin irrogar gastos adicionales".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los Proyectos de Ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, tienen como objeto, autorizar, de manera excepcional y por una sola ocasión, el nombramiento excepcional de los jefes de practica en universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, con la finalidad de consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria, promoviendo y garantizando el derecho de los jefes de practica a ser nombrados como profesores auxiliares y así formar parte del escalafón de la docencia universitaria.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41³.

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]".

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]".

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...]".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión de los Proyectos de Ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, advertimos que tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y por una sola ocasión, el nombramiento excepcional de los jefes de práctica en universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, con la finalidad de consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria, promoviendo y garantizando el derecho de los jefes de práctica a ser nombrados como profesores auxiliares y así formar parte del escalafón de la docencia universitaria, además que la citada propuesta tiene incidencia presupuestal, habida cuenta que en su articulado, establece que las universidades públicas quedan autorizadas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la propuesta, no irrogando recursos adicionales al tesoro público.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

De los jefes de práctica y su situación jurídica.

En principio, los jefes de práctica tienen como finalidad colaborar y coadyuvar con la labor docente, considerando que:

*"Contratar alumnos y/o egresados para dictar clases, investigar y/o administrar no es una práctica reciente, por ejemplo, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, se datan jefes de práctica desde 1969 (PUCP 1970) y en EE.UU., desde 1950 (H. Flora: 2007). Sin embargo, la novedad de dicha contratación recae en que, ante la masificación del sistema universitario (Trow 1974; Brunner 2012), **se contratan más jefes de práctica para satisfacer la demanda de los estudiantes y así aliviar la carga docente**, por lo general en pregrado (Gillon y Hoad 2001; Park y Ramos 2002: 48; Park 2004: 349) – hecho como veremos más adelante, no es ajeno al contexto peruano. **Los beneficios de contar con más jefes de práctica**, según la experiencia de EE.UU. y Reino Unido, son la posibilidad de establecer vínculos de promoción docente más directos con las carreras de pregrado con mayor énfasis en investigación, ofrecer financiamiento y/o préstamos para estudios de posgrado, tener un mayor control sobre la preparación de la futura plana docente y de la transferencia de habilidades, entre otros; no obstante, también supone solucionar problemas como pagos apropiados y sobrecarga e insatisfacción laboral (Park 2002: 60)"⁸.*

Sobre ello, el Proyecto de Ley 8524/2024-CR, señala que, "[l]a labor del jefe de Práctica, en la universidad pública, es ejercida por profesionales que cuentan con título profesional y que ingresaron por concurso público, esta labor representa funciones propias de la docencia universitaria, a pesar que las disposiciones actuales la definan como una actividad preliminar, pero, sin embargo computables a la carrera docente"⁹, siendo que, al respecto, el artículo 81 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prescribe que:

⁸ PRIETO MENDOZA, Alejandro. "Pensando la siguiente academia. Breve estudio sobre jefes de práctica en el Perú", en: https://cdn02.pucp.education/academico/2018/10/04180320/pensando_academia_jefes_practicaprieto-2018.pdf

⁹ Proyecto de Ley 8524/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

"Artículo 81. Apoyo a docentes"

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario".

En mérito a lo expuesto, se advierte que el marco normativo vigente, prescribe que, *"la condición del jefe de Práctica, Ayudante de Cátedra o de Laboratorio constituyen mecanismo[s] de colaboración o de iniciación en la labor docente, pero no constituyen, en sentido estricto una categoría laboral propia de la carrera docente"*¹⁰, lo que deviene en la imposibilidad de acceder a los beneficios previstos para los docentes universitarios, situación que será descrita posteriormente.

De la problemática identificada

De modo preliminar, se advierte que, *"tanto la Ley Universitaria, como el sistema laboral universitario peruano, generan una serie de problemas en ciertos ámbitos laborales de los jefes de práctica y otras formas análogas de colaboración al no considerarlos docentes dentro de la carrera y no establecer regulación alguna sobre su situación laboral; por consiguiente, se encuentran en un "limbo académico", el cual permite y reproduce condiciones de precariedad laboral en ciertos casos"*¹¹, a lo que SERVIR añade que, *"[l]os jefes de práctica realizan una labor preliminar a la carrera docente, es decir, que **no son docentes universitarios**. En tal sentido, no les correspondería los beneficios establecidos legalmente para los docentes universitarios"*¹², situación que es abordada en el Proyecto de Ley 8524/2024-CR, en los siguientes términos:

¹⁰ STC Exp. N° 00023-2007-AI/TC, f. j. 52.

¹¹ PRIETO MENDOZA, Alejandro, *Op. Cit.*

¹² AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Informe Técnico N° 000043-2022-Servir-GPGSC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

"Existe un déficit de plazas en la plana docente de la universidad pública, dado la población estudiantil creciente y la renovación permanente de la docencia universitaria que no cubre muchas veces adecuadamente, la proporcionalidad en las plazas distribuidas, lo que origina la necesidad de más personal para cubrir el requerimiento de la carga académica.

En ese sentido, el primer peldaño en la docencia universitaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria, es la de profesor auxiliar, art. 83.3. que señala los requisitos para acceder a profesor auxiliar para aquellos que cuenten con título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Ahora bien, a la actualidad se cuenta con un gran grupo de personal cumpliendo funciones de jefes de prácticas en las universidades públicas, que cuentan con estos requisitos y que cuentan además con la experiencia en las funciones de docente, por el tiempo que vienen laborando en la función de jefes de prácticas y que por no haberse abierto a convocatoria las plazas para profesor auxiliar, siguen ocupando la función de jefes de práctica, a la espera que se apertura plazas disponibles para acceder a ellas.

Es por ello, que la presente ley se propone remediar esta situación por un lado regularizando la necesidad de la plana docente en la universidad pública y por el otro lado haciendo justicia con este grupo de profesionales a quienes por su experiencia y labores les corresponde acceder a la plaza de profesor auxiliar"¹³.

De igual modo, el Proyecto de Ley 8401/2023-CR, añade que,

"Los jefes de práctica en las universidades públicas del Perú enfrentan una situación laboral precaria debido a la falta de reconocimiento legal como docentes universitarios, lo que impide que gocen de los mismos beneficios y estabilidad que los profesores nombrados. Esta situación se agrava porque, según

¹³ Proyectos de Ley 8524/2024-CR y 8147/2023-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

*la Ley Universitaria (Ley 30220), los jefes de práctica no son considerados docentes universitarios plenos, sino que se les ve como personal de apoyo, lo que les excluye de muchos derechos laborales fundamentales, como la estabilidad en el empleo, acceso a beneficios de seguridad social y oportunidades de desarrollo profesional. Esta precariedad laboral crea un ambiente de incertidumbre y desmotivación que afecta su desempeño y compromiso con la institución educativa*¹⁴.

Es así, que, que los Proyectos de Ley 8524/2024-CR y 8147/2023-CR, coinciden en señalar que, la situación en la que se mantienen los jefes de práctica, así como la interpretación del artículo 81 de la Ley N° 30220 realizada por SERVIR, es errónea, es decir, *"de acuerdo a esa interpretación, no pertenecen a la carrera docente, y no les corresponde los derechos y beneficios que otorga la Ley 30220, interpretación errónea, puesto que al realizar actividades propias de la docencia universitaria y contando con título profesional que garantiza su idoneidad para las tareas que se les encomienda, es válido **que les corresponda derechos y obligaciones en correspondencia y proporcionalidad a su función**"*¹⁵, lo que vulnera el derecho a la promoción en el empleo de dicho personal, conforme sustentaremos posteriormente.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de desventaja en la que se encuentran los jefes de práctica, quienes, a pesar de realizar tareas propias de la docencia universitaria, no pertenecen a la carrera docente y por ende, no les corresponden los derechos y beneficios regulados por la Ley N° 30220, vulnerando así su derecho a la promoción en el empleo, a lo que debemos añadir, que, *"los jefes de práctica deben cumplir sus funciones asignadas en medio de un clima de sobrecarga laboral y, en ciertos casos, con baja y/o nula remuneración, por lo que, cabe preguntarse si la Ley Universitaria, en tanto no regula a los jefes de práctica ni los considera docentes, permite y reproduce la precariedad laboral existente en algunas universidades"*¹⁶.

En este sentido, es que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 8524/2024-CR, en concordancia con el Proyecto de Ley 8147/2023-CR, esgrimen los siguientes argumentos:

¹⁴ Proyecto de Ley 8401/2023-CR, Exposición de Motivos.

¹⁵ Proyecto de Ley 8524/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹⁶ PRIETO MENDOZA, Alejandro, *Op. Cit.*



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

"En ese sentido, la importancia de la formación para el acceso a todas las funciones del docente universitario es una necesidad impostergable, con la finalidad de contar con cuadros preparados en la formación pedagógica, teórica, de investigación, y un flujo constante de renovación intergeneracional.

Para ello su promoción [del jefe de prácticas] a la categoría de profesor auxiliar es solo un eslabón dentro de la carrera docente universitaria, hecho que hasta la fecha actual no ha sido suplido en muchas universidades, por la falta de interés de las autoridades para aperturar plazas de docentes auxiliares, pese a la necesidad impostergable de tal hecho.

[...]

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad autorizar, de manera excepcional y por una sola ocasión, el nombramiento excepcional de los jefes de práctica en universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, con la finalidad de consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria, promoviendo y garantizando el derecho de los jefes de práctica a ser nombrados como profesores auxiliares y así formar parte del escalafón de la docencia universitaria"¹⁷.

De igual modo, el Proyecto de Ley 8401/2023-CR, añade que:

Los antecedentes del proyecto de ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de prácticas a profesores auxiliares en universidades públicas se basan en la necesidad de abordar las deficiencias estructurales en el sistema educativo superior peruano. Estas incluyen la inestabilidad laboral, la falta de beneficios y el reconocimiento profesional adecuado para los jefes de práctica. La propuesta busca mejorar la calidad educativa mediante la estabilización y profesionalización de estos educadores, alineándose con los principios constitucionales y normativos del Perú, y siguiendo

¹⁷ Proyecto de Ley 8524/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

ejemplos previos de normativas exitosas en el ámbito educativo"

¹⁸

Conforme podemos apreciar, las propuestas normativas permiten la optimización del derecho a la promoción en el empleo del jefe de prácticas, en mérito al cual, **"todas las personas tienen derecho a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que les aseguren oportunidades iguales para ser promovidos, dentro de su trabajo [...]"**¹⁹, a lo que el Tribunal Constitucional señala que:

"8. El derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (artículo 22) y en el principio-derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (artículo 26). Mediante este derecho se trata de dar opción, sin preferencias ni discriminaciones, a los trabajadores que se encuentran en una misma situación para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la promoción profesional, contribuyéndose de este modo a la realización y el desarrollo del trabajador, y a la configuración del trabajo decente.

*De este modo, el derecho a la promoción en el empleo se vulnera cuando se imponen restricciones que impiden o dificultan a los trabajadores ascender en base a sus méritos, o cuando se les exige requisitos irrazonables o imposibles de cumplir, o cuando no se les promueve por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a pesar de que cuentan con los méritos suficientes y han aprobado el concurso para ser promovidos [...]"*²⁰.

En este orden de ideas, consideramos que la propuestas detalladas, optimizan los derechos fundamentales de los jefes de práctica en los términos antes descritos, y por conexidad, con el derecho de los estudiantes a una educación universitaria de calidad y que contribuya al desarrollo del país, decantándose por su viabilidad.

¹⁸ Proyecto de Ley 8401/2023-CR, Exposición de Motivos.

¹⁹ STC Exp. N° 01147-2010-AA/TC, f. j. 7.

²⁰ STC Exp. N° 04331-2008-AA/TC, f. j. 8.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación a las propuestas normativas optimizadas con el texto sustitutorio, la **necesidad** de autorizar, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento a través de un concurso interno y cerrado de los jefes de practica en las universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, se sustenta en la necesidad de revertir una situación continua de vulneración de su derecho de promoción en el empleo en igualdad de condiciones.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

Las propuestas legislativas materia de análisis, **son viables**, puesto que se financian con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Sobre la **oportunidad**, en relación a las propuestas legislativas en mención optimizada mediante el texto sustitutorio, reiteramos que, el nombramiento a través un concurso interno y cerrado – de manera excepcional y por única vez – de los jefes de practica en las universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, tiene como referencia directa, *"la importancia de la formación para el acceso a todas las funciones del docente universitario es una necesidad impostergable, con la finalidad de contar con cuadros preparados en la formación pedagógica, teórica, de investigación, y un flujo constante de renovación intergeneracional"*²¹.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, las propuestas normativas, tienen correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 18, el derecho a una educación universitaria de calidad y que contribuya al desarrollo del país. De igual modo, debemos considerar el derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de

²¹ Proyecto de Ley 8524/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

realización de la persona (artículo 22) y en el principio-derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (artículo 26).

- La Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece el marco de regulación para las universidades en el país, determinando los requisitos para su creación, reconocimiento y funcionamiento. Según esta ley, la creación de una universidad debe estar alineada con los objetivos de mejorar la calidad educativa y asegurar un acceso equitativo a la educación superior. De igual modo, en su artículo 81, prescribe las funciones y naturaleza jurídica de los jefes de práctica, asimismo, en el numeral 83.3 del artículo 83, establece los requisitos para ser profesor auxiliar.
- La Ley General de Educación N°28044, establece los principios y fines del sistema educativo peruano. Esta ley define el rol de las universidades y otras instituciones de educación superior como actores clave en el sistema educativo nacional, haciendo énfasis en su autonomía y en su función social para contribuir al desarrollo del país mediante la formación integral de los ciudadanos.
- El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 107°, otorga a los congresistas la facultad de presentar proyectos de ley.

Conforme podemos apreciar, el marco normativo desarrollado precedentemente, sustentan adecuadamente las propuestas normativas materia de análisis, en relación al nombramiento extraordinario – de manera excepcional y por única vez – de los jefes de prácticas en las universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar.

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

7.1. Proyecto de Ley 8524/2024-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00163-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 00164-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Oficio N° 00161-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Presidenta de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú.

- Oficio N° 00162-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 02357-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Educación.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 2707-2024-EF/10.01, mediante el cual, el Ministro de Economía, en base al Informe N° 0695-2024-EF/50.04, concluye que la propuesta legislativa: i) no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2024, ii) contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, iii) contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, iv) no se sustenta la necesidad de autorizar a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de implementar la medida propuesta, toda vez que dicho tipo de modificaciones presupuestarias ya se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 1440 y v) se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones a cargo de las entidades públicas.
- Oficio N° 000761-2024-SERVIR-PE, mediante el cual, el Presidente Ejecutivo de SERVIR, en base al Informe Técnico N° 001501-2024-SERVIR-GPGSC, concluye que la propuesta legislativa no es viable, debido a que, *"no se ajusta a la normativa vigente y representaría una clara transgresión de uno de los requisitos fundamentales para la incorporación a dicha carrera, como es la aprobación del respectivo concurso público. Además, vulneraría el principio de igualdad y no discriminación, lo que generaría vicios de inconstitucionalidad"*.
- Oficio N° 00704-2024-SUNEDU-DS, mediante la cual, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en base al Informe N° 00864-2024-SUNEDU-SG-OAJ, concluye que, *"[e]l Proyecto de Ley N° 8524/2024-CR, plantea, en términos generales, el nombramiento excepcional de los jefes de prácticas a profesores auxiliares en las universidades públicas; lo cual,*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

conforme al contenido del presente informe, no es materia de competencia de esta Superintendencia. En ese sentido, correspondería al legislador, en cumplimiento de sus funciones, evaluar y, de corresponder, declarar la viabilidad del citado Proyecto de Ley".

- Oficio N° 00612-2025-MINEDU/SG, mediante el cual, la Secretaría General del Ministerio de Educación, en base al Informe N° 01499-2024-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que la propuesta normativa no es viable, debido a que, *"establecer un régimen especial para los jefes de prácticas de las universidades públicas, sin un sustento justificado o razonable para ello, implicaría la vulneración al principio de igualdad ante la ley; así como en la Exposición de Motivos no se desarrolla la necesidad de una ley especial en favor de los jefes de prácticas de las universidades públicas, implicando una vulneración al principio de generalidad"*, añadiendo, que, *"de implementarse la propuesta normativa y proceder, de manera excepcional, al nombramiento de los jefes de prácticas de las universidades públicas a docentes ordinarios, en la categoría auxiliar, contraviene el marco normativo vigente sobre acceso a la carrera docente universitaria"*, además que, *"[l]as iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, en el análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos no basta indicar que la propuesta normativa no generará costo alguno al erario; más bien se advierte que la medida propuesta en el Proyecto de Ley requerirá de la asignación de recursos del Tesoro Público, de modo que dicha generación de gasto podría afectar a las entidades involucradas y/u otros sectores, pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero"*.

7.2. Proyecto de Ley 8147/2023-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 6222-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 6221-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Presidenta Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú.
- Oficio N° 6224-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 6223-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministro de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

Educación.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 000057-2025-SERVIR-PE, mediante el cual, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe Técnico N° 001462-2024-SERVIR-GPGSC, concluye que el Proyecto de Ley no es viable, *"toda vez que no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión a uno de los requisitos para la incorporación a dicha carrera, como es el haber aprobado el respectivo concurso público, así del principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad"*.
- Oficio N° 02200-2024-MINEDU/DG, mediante el cual, la Secretaria General del Ministerio de Educación, en base al Informe N° 01175-2024-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que, el Proyecto de Ley no es viable, considerando que, *"(i) [c]onforme con lo dispuesto en el artículo 81 y 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el ingreso a la carrera docente en las universidades se efectúa mediante concurso público y de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Estatutos de las universidades, lo cual permite evaluar la calidad intelectual y académica de los concursantes. (ii) Sin embargo, la propuesta asume que los jefes de práctica se encuentran preparados para ejercer la función docente en el nivel universitario y autoriza su ingreso a la carrera docente universitaria sin el proceso de evaluación de los conocimientos y aptitudes necesarios para ejercer dicha función. No obstante, existe diferencia en la naturaleza concurso público de méritos requerido para ser jefe de práctica y para el ingreso a la carrera docente, siendo que la Ley Universitaria es clara en determinar la necesidad de contar con dicho proceso de selección, en línea de garantizar las características de formación académica de los concursantes a la carrera docente. (iii) De otra parte, si los jefes de práctica cumplen con los requisitos para convertirse en docentes ordinarios en la categoría de auxiliar, podrían participar del concurso público correspondiente para acceder a la carrera docente, no siendo necesaria la emisión de una ley para tal supuesto. (iv) Se estima que el Proyecto de Ley estaría beneficiando a una población reducida, es decir, a los jefes de práctica de las universidades públicas, al evitar que estos se sometan a un concurso público de méritos para acceder a la carrera docente, lo cual contraviene el principio de generalidad establecido en la Constitución Política del Perú. (v) La propuesta no ha previsto que, en caso se autorice este nombramiento excepcional de jefes de práctica, las universidades serán obligadas a crear plazas docentes que no tenían presupuestadas, y que, además, deberán contratar nuevos jefes de práctica para reemplazar a los recientemente nombrados. Dichas acciones suponen que la implementación de la propuesta sí conllevaría a la*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

necesidad de contar con recursos adicionales por parte de las universidades públicas, las cuales se financian del erario nacional".

7.3. Proyecto de Ley 8401/2023-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 3774-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 3773-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministro de Educación.
- Oficio N° 3772-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 3097-2024-EF/10.01, a través del cual, el Ministro de Economía y Finanzas, en base al Informe N° 3013-2024-EF/53.04, observa la propuesta normativa, en base a los siguientes argumentos: "3.1 Los jefes de práctica realizan una labor preliminar a la carrera docente, es decir no pertenecen a la carrera docente universitaria, a la cual se accede por concurso público de méritos. 3.2 El costo diferencial anual estimado de su implementación asciende al monto de S/ 18 334 840,12. 3.3 Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público. 3.4 No realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los beneficios de la medida propuesta, el impacto que generaría y el costo de su implementación".
- Oficio N° 02319-2024-MINEDU/SG, mediante el cual, la Secretaria General del Ministerio de Educación, en base al Informe N° 01291-2024-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que el proyecto de ley no es viable, considerando que: "- El Proyecto de Ley no justifica de forma objetiva y razonable la regulación que se le estaría dando a los jefes de prácticas de las universidades públicas, lo cual contraviene los principios de igualdad ante la ley y de generalidad, previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 y en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú. - Conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, uno de los principios que rige la universidad es el mérito, en virtud de lo cual, su artículo 83 establece que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, teniendo como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

Asimismo, existe diferencia en la naturaleza del concurso público de méritos requerido para ser jefe de práctica y aquel para ingresar a la carrera docente, siendo que la Ley Universitaria es clara en determinar la necesidad de contar con dicha convocatoria, en línea de garantizar las características de formación académica de los concursantes a la carrera docente. Por lo que, de implementarse la propuesta normativa y proceder, de manera excepcional, al nombramiento de los jefes de prácticas de las universidades públicas a docentes ordinarios, en la categoría auxiliar, contraviene el marco normativo vigente sobre acceso a la carrera docente universitaria. - El Proyecto de Ley no se alinea a la PNESTP, respecto a contar con perfiles acordes a las características requeridas por las distintas alternativas formativas. - Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, en el análisis costo-beneficio de la Exposición de Motivos no basta indicar que la propuesta normativa no generará costo alguno al erario; más bien se advierte que la medida propuesta en el Proyecto de Ley requerirá de la asignación de recursos del Tesoro Público, de modo que dicha generación de gasto podría afectar a las entidades involucradas y/u otros sectores, pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero".

De la revisión de las opiniones antes citadas, advertimos que las mismas plantean un enfoque restrictivo de la labor de los jefes de prácticas, lo cual deviene en la continuidad de la vulneración de sus derechos fundamentales, conforme se tiene anotado.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión del proyecto legislativo materia de análisis, optimizado con el texto sustitutorio, se evidencia que tiene por finalidad, autorizar, de manera excepcional y por una sola ocasión, el nombramiento – a través de un concurso interno y cerrado – de los jefes de practica en universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, con la finalidad de consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria, promoviendo y garantizando el derecho de los jefes de practica a ser nombrados como profesores auxiliares y así formar parte del escalafón de la docencia universitaria.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco del proyecto legislativo son aquellos profesionales contratados y nombrados como jefes de prácticas en las universidades públicas, que ingresaron por concurso público y que a la fecha se encuentren prestando servicios en la universidad. Cabe precisar, que, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 00612-2025-MINEDU/SG, manifiesta que, "de acuerdo con el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, existen 439 de jefes de prácticas en 25 universidades públicas, lo que representa alrededor del 3% de las plazas de docentes auxiliares vigentes, con fecha de corte al 15 de julio de 2024", conforme se referencia en el siguiente recuadro:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

Cuadro N° 1: Número de jefes de prácticas por universidades

N°	PUEGO	UNIVERSIDAD	N° DE JEFES DE PRÁCTICA
1	510	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	13
2	511	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	13
3	513	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	32
4	514	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	14
5	515	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	1
6	516	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	39
7	517	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	44
8	518	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	59
9	519	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	6
10	520	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	1
11	522	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	1
12	525	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN	5
13	526	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	2
14	527	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	28
15	528	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	2
16	529	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	2
17	531	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	56
18	532	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	1
19	533	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	11
20	534	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	23
21	536	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	6
22	537	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA	51
23	538	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	22
24	539	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	1
25	545	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	7
		TOTAL	439

Fuente: DISOPRO-MINEDU

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre el Proyecto de Ley 8524/2024-CR, en concordancia con el Proyecto de Ley 8147/2023-CR, precisa en su Exposición de Motivos, los siguientes argumentos:

"El Proyecto de Ley no involucra costos al erario nacional, toda vez que el mismo encuadra sus efectos dentro del marco presupuestario del presupuesto público, asignado a las universidades. Del mismo modo, la propuesta beneficia a los jefes de prácticas a profesores auxiliares en las universidades públicas reconociéndoles el derecho a la estabilidad laboral y a una remuneración adecuada.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

*En ese sentido, esta propuesta también beneficia el derecho a la educación de los estudiantes, toda vez, que genera incentivos y mejores derechos a favor de los jefes de prácticas de las universidades públicas*²².

Asimismo, el Proyecto de Ley 8401/2023-CR, sustenta lo siguiente:

"En la presente propuesta legislativa, no genera costo adicional al erario nacional, debido los costos que implican el presente proyecto de Ley debe ser considerados en los presupuestos institucionales de cada institución, sin necesidad de crear nuevos fondos adicionales. Dentro de los impactos positivos que tiene la presente iniciativa legislativa tenemos:

a) Impacto Social:

El proyecto de ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de prácticas a profesores auxiliares en universidades públicas tendrá un impacto social positivo significativo. Al proporcionar estabilidad laboral y el reconocimiento profesional adecuado, mejorará la calidad de vida de estos educadores, promoviendo un entorno de trabajo más justo y equitativo. Este cambio fomentará la motivación y el compromiso de los docentes, lo que se traducirá en una enseñanza de mayor calidad y en un ambiente académico más inclusivo y colaborativo. Además, al reducir la desigualdad y eliminar las barreras estructurales que perpetúan la discriminación laboral, se fortalecerá la cohesión del equipo docente y se promoverá una cultura de justicia y equidad en las universidades públicas, beneficiando tanto a los estudiantes como a la comunidad educativa en general.

b) Impacto en la Calidad Educativa:

El proyecto de ley tendrá un impacto significativo en la calidad educativa. Al proporcionar estabilidad laboral y una trayectoria profesional clara, los docentes estarán más motivados y comprometidos, lo que resultará en una educación de mayor calidad. La estabilidad permite a los profesores planificar y ejecutar programas educativos a largo plazo, mejorando la

²² Proyecto de Ley 8524/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

continuidad y la coherencia del currículo académico. Además, la profesionalización fomenta la participación activa en actividades de investigación y desarrollo pedagógico, contribuyendo a una mayor innovación y actualización en la enseñanza. Estos cambios no solo benefician a los estudiantes al brindarles una educación más robusta y actualizada, sino que también elevan el prestigio y la eficacia de las universidades públicas a nivel nacional e internacional"²³.

A lo expuesto, consideramos que las iniciativas legislativas sustentan adecuadamente los costos y beneficios derivados de su implementación, conforme al recuadro que a continuación presentamos:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Profesionales contratados y nombrados como jefes de prácticas en las universidades públicas, que ingresaron por concurso público y que a la fecha se encuentran prestando servicios en la universidad Se requiere el cumplimiento de los requisitos prescritos en el numeral 83.3 del artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.	Autorizar excepcionalmente, el nombramiento – a través de un concurso interno y cerrado – de los jefes de práctica en las universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, para consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria, promoviendo y garantizando el derecho de los jefes de práctica a ser nombrados como profesores auxiliares y para que formen parte del escalafón de la docencia universitaria.	La implementación de lo dispuesto en la propuesta normativa, se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas involucradas. Para dicho efecto, se autoriza a las universidades públicas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Conforme podemos apreciar, las propuestas generan mayores beneficios que costos, lo cual deviene en la viabilidad de su implementación.

Asimismo, debemos precisar que las propuestas legislativas serán financiadas con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; hecha la explicación, se ha realizado un análisis de saldos de la "Específica de Gasto 2.1" – Personal y Obligaciones Sociales concerniente al año fiscal

²³ Proyecto de Ley 8401/2023-CR, Exposición de Motivos.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

2024, a modo de evidenciar la existencia de recursos, conforme se sustenta con el siguiente recuadro:

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

Nº	PLIEGO	UNIVERSIDAD	Nº DE JEFES DE PRÁCTICA	REMUNERACIÓN DOCENTE ORDINARIO AUXILIAR	REMUNERACIÓN DE JEFE DE PRÁCTICAS	DIFERENCIAL	MONTÓ POR ENTIDAD MENSUAL	MONTÓ POR ENTIDAD ANUAL	SALDO (PM - DEVENGADO) 2.1
1	510	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	13	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 41,925.00	S/. 503,100.00	S/. 11,301,202.00
2	511	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	13	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 41,925.00	S/. 503,100.00	S/. 4,216,290.00
3	513	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	32	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 103,200.00	S/. 1,238,400.00	S/. 1,001,034.00
4	514	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	14	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 45,150.00	S/. 541,800.00	S/. 6,016,851.00
5	515	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	1	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 3,225.00	S/. 38,700.00	S/. 5,826,067.00
6	516	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	39	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 125,775.00	S/. 1,509,300.00	S/. 1,306,500.00
7	517	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	44	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 141,900.00	S/. 1,702,800.00	S/. 1,430,562.00
8	518	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	59	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 190,275.00	S/. 2,283,300.00	S/. 461,068.00
9	519	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	5	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 16,125.00	S/. 193,500.00	S/. 2,793,778.00
10	520	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	1	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 3,225.00	S/. 38,700.00	S/. 11,856,395.00
11	522	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHAMARCA	1	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 3,225.00	S/. 38,700.00	S/. 716,007.90
12	525	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIVIA	5	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 16,125.00	S/. 193,500.00	S/. 122,170.00
13	526	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	2	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 6,450.00	S/. 77,400.00	S/. 959,187.90
14	527	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	28	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 90,300.00	S/. 1,083,600.00	S/. 4,794,003.00
15	528	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	2	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 6,450.00	S/. 77,400.00	S/. 4,706,135.00
16	529	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	2	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 6,450.00	S/. 77,400.00	S/. 3,257,451.00
17	531	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	55	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 180,600.00	S/. 2,167,200.00	S/. 882,866.00
18	532	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	1	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 3,225.00	S/. 38,700.00	S/. 2,091,048.00
19	533	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	11	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 35,475.00	S/. 425,700.00	S/. 243,502.90
20	534	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	23	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 74,175.00	S/. 890,100.00	S/. 131,668.00
21	536	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	6	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 19,350.00	S/. 232,200.00	S/. 490,492.00
22	537	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA	51	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 164,475.00	S/. 1,973,700.00	S/. 3,624,841.00
23	538	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA MADRE DE DIOS	22	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 70,950.00	S/. 851,400.00	S/. 1,288,249.00
24	539	UNIVERSIDAD NACIONAL MICHAELA BASTIDAS DE AFURIMAC	1	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 3,225.00	S/. 38,700.00	S/. 385,164.00
25	545	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	7	S/. 5,233.00	S/. 2,008.00	S/. 3,225.00	S/. 22,575.00	S/. 270,900.00	S/. 1,818,222.00
TOTAL			7	S/. 130,825.00	S/. 50,200.00	S/. 80,625.00	S/. 1,415,775.00	S/. 16,969,300.00	S/. 71,730,742.00

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

En este sentido, se refleja la existencia de recursos para financiar la iniciativa legislativa propuesta.

De otro lado, cabe señalar, que, conforme a las propuestas optimizadas con el texto sustitutorio, se exoneran a las universidades públicas, de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (disposiciones sobre ingreso de personal y medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático), a efectos de implementar lo señalado.

8.4. Contexto de la Iniciativa

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, las propuestas legislativas optimizadas con el texto sustitutorio se centran en permitir excepcionalmente, el nombramiento – a través de un concurso interno y cerrado – de los jefes de practica en las universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, se sustenta en la necesidad de revertir una situación continua de vulneración de su derecho de promoción en el empleo en igualdad de condiciones.

8.5. El objetivo de la propuesta

Los Proyectos de Ley materia de análisis – optimizados con el texto sustitutorio – tienen como objetivo, autorizar, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento – a través de concurso interno y cerrado – de los jefes de practica en las universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, para consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria, promoviendo y garantizando el derecho de los jefes de practica a ser nombrados como profesores auxiliares y para que formen parte del escalafón de la docencia universitaria.

8.6. El contenido de los cambios

Los Proyectos de Ley materia de análisis, producirán como cambio: implementar excepcionalmente, el proceso de nombramiento – a través de un concurso interno y cerrado – de los jefes de practica en las universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, para consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria, promoviendo y garantizando el derecho de los jefes de practica a ser nombrados como profesores auxiliares y para que formen parte del escalafón de la docencia universitaria.

8.7. Presentación de Resultados

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

Las propuestas normativas materia de análisis, optimizadas con el texto sustitutorio, proyectan tener los siguientes resultados:

- Permitir acceder al proceso de nombramiento – a través de un concurso interno y cerrado – de los jefes de práctica en las universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar, siempre que cumplan con los requisitos prescritos en el numeral 83.3 del artículo 83 de la Ley N° 3220, Ley Universitaria, norma que prescribe, "*[p]ara ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional*".
- Optimizar el derecho de promoción en el empleo en igualdad de condiciones de los jefes de prácticas de las universidades públicas.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley **8524/2024-CR**, **8147/2023-CR** y **8401/2023-CR**, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de prácticas a profesores auxiliares de Universidades Públicas, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL NOMBRAMIENTO DE LOS JEFES DE PRÁCTICA EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de los jefes de práctica en la categoría de profesor auxiliar en las universidades públicas mediante un concurso interno y cerrado para fortalecer el proceso educativo en la docencia universitaria.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es promover y garantizar el derecho de los jefes de práctica a ser nombrados profesores auxiliares y que formen parte del escalafón de la docencia universitaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El proceso de nombramiento excepcional autorizado por la presente ley se aplica a los profesionales que, a la fecha de su entrada en vigor, se encuentren prestando servicios como jefes de práctica en las universidades públicas, contratados a plazo fijo o a plazo indeterminado, siempre que los mencionados profesionales hayan ingresado a laborar mediante concurso público de méritos.

Artículo 4. Requisitos para el proceso de nombramiento excepcional

Son requisitos para acceder al proceso de nombramiento excepcional de los jefes de práctica a la categoría de profesor auxiliar en las universidades públicas los establecidos en el numeral 83.3 del artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas involucradas, para lo cual se las autoriza para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. Exoneración de los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Se exonera a las universidades públicas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a efectos de implementar lo señalado en la presente ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

Las universidades públicas adoptan las medidas necesarias para adecuar sus respectivos estatutos y normas internas a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 15 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 10:06:51-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 11:52:10-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 11:16:48-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 12:15:59-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 13:13:20-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 10:58:32-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 10:45:30-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 17:46:12-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 12:19:14-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 16:30:57-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 19:35:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 14:54:02-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 16:59:50-0500



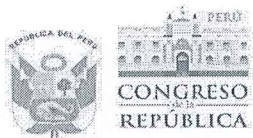
Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 14:59:24-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 20:04:47-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGÓN CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 14:45:57-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8524/2024-CR, 8147/2023-CR y 8401/2023-CR, que proponen la Ley que dispone el nombramiento y cambio de categoría de jefes de práctica a profesores auxiliares en las universidades públicas.